

Las layes obligarán en la Península, islas Balcares y Canarias, a las reinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere 32 la capital, un mes, pago acelantade.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la in serción de la leg en la "Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicara en este periodico ningún edicto o disposición oficial, ses cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se orde-ne por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse En Oertagens (barrio Peral), Den Carlos

PRECIO DE SUSCRICION

tescias fuera, por razon da Tranqueo, transectre. . 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio. 1 y Sta. Eulalia, 2,

Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el l'eletin y que no gecen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr Gobernador de la provincia, à 50 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertare en el Boleiín ningun anuncio de subasta para servicios públicos, como ro se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma. s hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

MID 201851001000 TOURS OF

or solutions. Negociardos so

REDITION OF BUILDING

á la imprenta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS SOMETION, SECTION OF A CONTROLL SECTION OF THE SECT

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte Froison Collins sin novedad en su importante salud. and state of the second second

(«Gaceta» núm. 342 de 9 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTROL OF THE PROPERTY OF

esturging A - minute in the SHIP REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido aprobar el adjunto Reglamento interior de la Secretaria del Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1895.—N. Reverter.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

OF LA

minger of the state of the stat SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

CAPITULO PRIMERO

Organización de la Secretaria.

Artículo 1.º La Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, á cuyo cargo se hallan los asuntos à que el articulo 3.º del reglamento de la Administración Central de la Hacienda pública se refiere, se compondrá de dos Secciones: la primera de asuntos generales, y la segunda de tributación.

La Sección primera constará de

seis Negociados:

1.º Negociado Central. 2.º Negociado de Contribuciones indirectas, de Tesoro y de Intervención.

3.º Negociado de Contribuciones directas y de asuntos relacionados con el Tribunal de Cuentas del Reino.

4.º Negociado de Clases pasivas de asuntos relativos á la recaudación de las contribuciones é impues-

tos y á la Dirección y Administración del Boletin de Hacienda.

5.º Negociado de Aduanas y Deuda y de asuntos relacionados con la Biblioteca del Ministerio.

6.º Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

La Sección segunda se dividirá en Inspección general y Estadistica tributaria y en Negociado de Presupuestos.

Art. 2.° Corresponde al Negociado Central: el conocimiento en los asuntos del personal; la habilitación del personal y material; los expedientes de caracter general; los llamados de Superintendencia del Ministerio de Hacienda; la relación con los Cuerpos Colegisiadores y la firma con el Sr. Ministro.

Dependerán directamente de este Negociado: el Archivo Central del Ministerio; el Registro general del mismo; los aspirantes de la Secretaria y los Porteros y Ordenanzas á ella asignados.

Corresponde respectivamente á los Negociados 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6,° la tramitación de los recursos de alzada contra las providencias de los Centros directivos que les están asignados, y la de los recursos de queja y extraordinarios contra los funcionarios de los mismos Centros y demás dependencias del Ministerio y el conocimiento de los asuntos que à cada uno se encomiendan en el articulo anterior.

El Negociado 4.º deberá formar mensualmente un estado de la recaudación en España, haciendo las debidas comparaciones por provincias y tributos, y remitirá á la Comisión codificadora una copia de todas las leyes, reglamentos é instrucciones, así como de las Reales órdenes y circulares que por su importancia ó por el carácter general que revistan deban insertarse en el Boletin oficial de Hacienda.

Art. 3.º La Inspección general de la Hacienda pública tendrá à su cargo los asuntos que le encomienda el reglamento provisional de 4 de Octubre último, con las atribuciones que en el mismo se determinan, y la formación de la estadistica general de las contribuciones territorial, industrial, impuestos y rentas del Estado.

Art. 4.º El Negociado de Presupuestos desempeñará los trabajos preliminares para la formación de los generales del Estado; practicará el estudio de los provinciales y municipales, á fin de que en toda ocasión puedan conocerse los recursos y arbitrios más importantes con que las provincias y los pueblos

cuentan para el sostenimiento de sus cargas, y llevará nota de los presupuestos de las naciones más principales de Europa y América, estudiando los impuestos en ellas establecidos y los resultados que los mismos ofrecen para el Tesoro.

Art. 5.º Además de los Negociados à que los artículos anteriores se refieren, existirá en la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda una Junta de Directores, compuesta del Subsecretario, de los Directores generales, del Interventor general y del Presidente de la Junta de Clases pasivas, para discutir y proponer al Ministerio resoluciones en aquellos asuntos que por su importancia y transcendencia merezcan especial estudio. De los acuerdos de la Junta levantará acta el Secretario, cuyo cargo desempeñerá el Jete del Negociado Central.

CAPÍTULO-11

De los deberes y atribuciones del Subsecretario.

Art. 6.° Además de las facultades que al Subsecretario se confieren por reglamento de la Administración Central de Hacienda pública, tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.° Fiscalizar por si, como Delegado del Ministro, todos los actos de la Administración pública.

2.° Poner en conocimiento del Ministro, con su dictamen, los casos de infracción de ley, instrucción ó reglamento que le participen las demás Autoridades de Hacienda, o los que observe en el ejercicio de sus funciones.

·3.° Resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios que están á su cargo.

4.° Proponer las mejoras y variaciones que juzgue necesarias en todos los ramos de la Hacienda pública, con acuerdo de la Junta de Directores.

5.º Redactar los proyectos de leyes, reglamentos, instrucciones, Reales decretos y Reales ordenes de caracter general que el Ministro le encomiende.

6.° Acordar las providencias de trámite que exijan los expedientes sometidos à la resolución del Ministro, y el pase para informe de otros Centros de aquellos en que los Directores lo consideren conveniente y no esté taxativamente dispuesto. por precepto de ley ó reglamento.

7.º Informar los expedientes en que el Ministro así lo acuerde. 8.º Proponer al Ministro la reso-

lución que debe adoptarse en los recursos de alzada contra los acuerdos de las Direcciones generales, y en los extraordinarios y de queja que se interpongan contra dos funcionarios de la Hacienda Centraley provincial, and sometimestic

9.° Autorizar con su firma los traslados y conocimientos de las Reales ordenes que deban comunicarse á las oficinas centrales. 500 05

10. Proponer la aprobación de los presupuestos de obras en el edificio del Ministerio cuando éstas excedan de 1.250 pesetas, y acordar las que no pasen de esta can-

11. Proponer igualmente la aprobación de los presupuestos para la adquisición y recomposición de mobiliario de las oficinas centrales ly provinciales de Hacienda cuando: aquéllos excedan de las 1.250 pesetas, y acordar la realización delv mismo servicio cuando su importe: no exceda de esta sunia. 1/ 18 obnishi

12. Aprobar las cuentas relativas al servicio de obras emel edificio del Ministerio y de adquisición de mobiliario para la Subsecretaria

13. Autorizar los gastos que no excedan de 1.250 pesetas y que deban hacerse con imputación á créditos de carácter general cuya administración no esté atribuida à otro Centro directivo.

14. Acordar la expedición de certificaciones que hayan de librarse por el encargado del Archivo central, con relación á los libros y documentos custodiados en el mismo.

15. Poner el V. B. en las certificaciones que el encargado del Archivo expida.

16. Proponer al Ministro ó imponer las correcciones gubernativas que procedan en los casos de responsabilidad que determina el reglamento de la Administración Central de la Hacienda pública.

17. Conceder permisos por quince días á los empleados de Subsecretaria para ausentarse o faltar à la oficina.

18. Dar posesión à los Jefes de Administración y de Negociado dependientes de la Subsecretaria.

CAPITULO III

Del Oficial mayor.

Art. 7.° El Oficial mayor del Ministerio de Hacienda estará encargado del Negociado Central, con los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Preparar el despacho con S. M. y entender en cuanto concierna á los asuntos reservados que el Ministro le confie

wo de leyes que hayan de presentarse à las Cortes, y los Reales decretos que deban someterse à la firma de S. M..

3.° Informarse del estado de los expedientes que le indique el Ministro, al que darà las contestaciones respectivas.

4.° Desempeñar las comisiones y encargos que el Ministro le confie.

5.º En el concepto de Habilitado dei material, acordar los gastos interiores del Ministerio y la forma de adquisición de los objetos de escritorio y todo cuanto se refiera á la inversión del material, de acuerdo con las instrucciones que pueda comunicarle el Ministro ó el Subsecretario, rindiendo la oportuna cuenta, que deberá visar el segundoy aprobar el primero.

6.º Redactar los formularios que hayan de servir para los recibos de documentos entre el Registro general y los demás Centros y dependencias del Ministerio.

7.º Dar posesión de sus destinos cuya categoria sea inferior à la de Jefe de Negociado.

-8.º Comunicar à los emplados las ordenes del Ministro o del Subsecretario acerca de la asistencia á la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen.

9.º Cuidar de que se mantenga el orden interior de la Subsecretaria y de la puntual asistencia de los empleados á la misma, dando cuentaal Subsecretario de cualquier falta en que éstos incurran: Ilo ani li call

10. Vigilar por el cumplimiento de las órdenes del Ministro o del Subsecretario en cuanto á la entrada en la Subsecretaria de personas determinadas, horas en que puedan hacerlo y dias de audiencia, y hacer que esto se anuncie por medio de cuadros colocados en la porteriam sir noisisogus, con y noisisipi

11. Instruir por sí o por medio de sus auxiliares los expedientes de carácter general que no se atribuyan especialmente à los otres Negociados de Subsecretaria, proponiendo al Ministro ó al Subsecretario, según los casos, en nota fundada y autorizada con su firma, la resolución que en ellos crea procedenter more due and and originality

42. Instruir en la misma forma los expedientes sobre aprobación de presupuestos para obras en el edificio del Ministerio y para adquisición y recomposición de mobiliario de las oficinas centrales de Haciendal soluting X5 M This 1001.

13. Examinar y censurar las cuentas que se rindan por obras en el edificio del Ministerio y por recomposición y adquisición de mobiliario de la Subsecretaria, proponiendo al Subsecretario su aprobación ó desaprobación.

14. Instruir, en la forma antes expresada, los expedientes de autorización de gastos que hayan de imputarse à créditos de carácter general, cuya administración no esté atribuída á una Dirección general.

15. Proponer al Ministro ó al - Subsecretario, según la cuantía, la autorización de estos gastos.

16. Poner à la firma del Ministro las órdenes de cumplimiento de acuerdo que à este efecto le remitan las Direcciones generales y demás Negociados de la Subsecretaría.

17. Evitar, por cuantos medios estén á su alcance, el más pequeño retraso en los servicios que le estén encomedados.

18. Entender en todos los asuntos de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores y de Superintendencia del Ministerio de Hacienda.

por los Auxiliares destinados a este servicio se lleven por orden alfabético los correspondientes libros registros, para que sirvan de indices à los expedientes personales.

Art. 9.º Además de los libros registros à que se refiere el articulo anterior, deberán llevarse otros por Centros y por provincias, en los que figuren los individuos que desempeñen los cargos detallados en las plantillas del presupuesto, las fechas de los nombramientos y las de las respectivas posesiones, has ciendo figurar en una casilla, que se denominará de «Observaciones», aquellas circunstancias que se consideren precisas para conocimiento del Ministro.

Art. 10. También cuidará el Oficial mayor, como relacionado con la habilitación del personal, de que no se acepten ni firmen retirarés de ningún empleado, de que à éstos no se les descuente de sus pagas mas cantidades que las mandadas retener en virtud de orden judicial, cumpliendo en lo demás cuanto deà los empleados de Subsecretaria | termina el reglamento organico de | la Ordenación de pagos del Estado respecto á la formación de nóminas y acreditación de haberes.

CAPÍTULO IV

De los Oficiales y Auxiliares de la Secretaria.

Art. 11. Los Oficiales de Secretaría, como Jefes de Negociado de la misma, tendrán, además de los deberes generales que à los de su clase se senalan en el reglamento de la Administración Central de la Hacienda pública, los especiales siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir a los empleados que se hallen á sus ordenes los decretos, ordenes, reglamentos é instrucciones en la parte que les corresponda.

Redactar los Reales decretos, Réales ordenes de caracter general y circulares relativas à los asuntos de un Negociado y las que personalmente les encomienden el Ministro ó el Subsecretario.

3. Tramitar por si ó por medio de los Auxiliares los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones generales, y los extraordinarios y de queja contra los funcionarios de las Direcciones generales y demás dependientes del Ministerio

4.° Cumplir y hacer que en la tramitación de estos recursos se cumplan por los funcionarios que le estén asignados, los plazos y prescripciones que determina el reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas.

5.° Proponer en nota fundada y autorizada con su firma la resolución que en los mismos recursos deba adoptarse, sometiéndola á la conformidad de l'Subsecretario, quien hará constar esta circunstancia al pie de la misma nota, ó propondrá al Ministro, á continuación de ella, lo que juzgue procedente.

6 Tramitar y proponer resolución, en la forma antes indicada, en las solicitudes que se dirijan al Ministro, pidiendo la relevación de previo pago para interponer recurso contra las providencias de las Direcciones generales condenatorias de cantidad liquida.

7.° Cumplir, dentro del término de tres dias, los acuerdos que el Ministro ó el Subsecretario adopten en los asuntos cuyo conocimiento y resolución les sea sometido por los respectivos Negociados.

8.° Cuidar bajo su responsabilidad de la sintaxis, letra y ortogra-Art. 8.º El Oficial mayor, como fia de las ordenes que, para cumpli-

2.º Mandar extender los proyec- Jefe del personal, cuidará de que miento de los acuerdos, hayan redactado los Auxiliares y copiado los Aspirantes.

> 9.º Cuidar también de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó el Subsecretario, en la resolución de los exnedientes y las órdenes que los cumplimenten.

> 10. Remitir diariamente al Negociado Central las órdenes para la firma del Ministro, después que hayan sido púbricadas al margen por el Subsecretario.

11. Acordar con el Subsecretario, en los dias y horas que el mismo señale, el despacho de expedientes y demás asuntos que les estén conferidos, y someter à la firma del mismo las órdenes que haya de autorizar, y á su rúbrica las que deban firmarse por el Ministro.

Art. 12. Cuando por el número de expedientes y asuntos que à los Negociados se encomiende, ó por la premura del tiempo ante los plazos marcados en el reglamento de procedimientos económico-administrativos, sea imposible à los Jefes de ellos redactar por si las notas de propuesta, podrán encomendar este servicio à sus auxiliares, com arreglo à lo que se determina en el artículo 29 del reglamento organico de la Administración Central de la Hacienda pública, b montono das ak

Art. 13. En todo Negociado deberá llevarse un libro registro de asuntos y expedientes en que consten los datos siguientes:

1.º Número de orden en el Negociado. 2.° Fecha de entrada en el mis-

mo. Personas interesadas.

Objeto del asunto o del expediente.

Número de orden y libro en que conste inscrito en el Registro general.

6.° Tramitación:

Estos libros contendrán un indice alfabético, en el cuai, y en las letras correspondientes à los interesados, se anotarán con la necesaria claridad y concisión el objeto de los asuntos y el número de orden que en el registro del Negociado les haya correspondido.

Art. 14. Todos los asuntos que, acordados por el Subsecretario, deban someterse à la resolución del Ministro, serán incluidos en un indice extracto, en el cual se hará constar el número del expediente, Central de la Hacienda pública. objeto que el mismo tenga y resolución que en él se proponga. Este indice debera fecharse y autorizar se por el Jefe del Negociado respectivo, y servirá para dar cuenta al Ministro en el dia del despacho.

Art. 15. Las órdenes que para la firma del Ministro deben remitirse al Negociado Central se incluirán también en un indice idéntico al anterior, á cuyo indice deberán acompanar los expedientes originales en que el acuerdo que se cumplimente haya recaido.

Art. 16. Corresponde à los Auxiliares de Secretaria.

1.° Cumplir las leyes, reglamentos è instrucciones y las ordenes que les comuniquen los Jefes de los Negociados à que pertenezcan.

2.º Redactar los Reales decretos, Reales ordenes y circulares que produzcan los expedientes y asuntos que se tramiten en sus respectivos Negociados y le encomienden los Jefes de los mismos.

3.° Extractar las instancias, comunicaciones y documentos que den motivo à la formación de expedientes, autorizando el extracto con su firma.

4.º Poner notas instructivas en los extractos cuando el asunto lo requiera y el Jefe del Negociado lo ordene.

5.° Redactar las notas de propuestas en los expedientes y asunlos cuando, en uso de las atribuciones conferidas à los Jefes de Negociado por el art. 12 de este Reglamento, asi se les encomiende.

6.º Contestar, durante la hora que se hubiere designado para ello. à las preguntas que les dirijan las personas interesadas en los asun-

7.º Formar los indices para la firma del Ministro.

8.° Conservar en buen orden v guardar los expedientes y papeles que à su mesa correspondan.

9.° Llevar el libro registro del Negociado respectivo.

CAPITULO V

De los Aspirantes de la Secretaria y del personal subalterno.

Art. 17. Los Aspirantes de Secretaria, que dependeran del Negociado Central, se hallarán a las inmediatas órdenes de un Auxiliar del Ministerio de Hacienda. 16 16 100 1

Corresponde à este Auxiliar: 1.º Distribuir los trabajos entre-

los Aspirantes. 2.° Cuidar de que las ordenes, copias y demas documentos que por los respectivos Negociados se le remitan, se pongan en limpio con esmero, sin abreviaturas, borrones, enmiendas ni raspaduras.

3.° Devolver las minutas y demás copias á los Negociados una vez que se haya realizado el trabajo.

4.º Hacer que por los Aspirantes se observe el orden y compostura debidos, así como las prevenciones que se le hicieren por el Jefe del Negociado Central, Company Contral

5.° Poner en conocimiento de éste las faltas que los Aspirantes cometieren, para que se les imponga el debido correctivo.

Art. 18. Todo documento ó minuta que se remita á los Aspirantes para su copia deberà ir rubricado por quien corresponda, sin cuyo requisito no procederá á ponerse en limpio, devolviéndose al Negociado de origen para que la falta sea subsanada.

Art. 19. El personal subalterno de la Secretaria estará formado por los Porteros, Ordenanzas y Mozos asignados á ella, que tendrán los deberes y atribuciones marcados en el reglamento de la Administración

CAPITULO VI nity led often

Del Registro general de Secretaria.

Art. 20. A los documentos que remitan al Ministerio de Hacienda los Centros directivos y las dependencias provinciales del ramo, deberá acompañarse indice duplicado de los mismos, uno de cuyos ejemplares, con el Recibi del encargado del Registro y el sello de la dependencia, será devuelto dentro de las veinticuatro horas à la oficina de procedencia para su debida custodia y para exención de la responsabilidad que en caso de extravio pudiera corresponderle.

Art. 21. Los documentos que por los Negociados de la Subsecretaria del Ministerio-de Hacienda se entreguen en el Registro general con destino à otros Centros, Corporaciones o particulares, deberán ir acompanados también de indice por duplicado, que autorizara el respectivo Jefe, à quien dentro del plazo marcado en el articulo anterior, y para los efectos que en el mismo se determinan, le será devuelto un ejemplar, con el Recibi del encargado del servicio de salida y sello de la dependencia.

y enlouizong enloup dos beongini de (Se continuará.)

Segunda sección.

Salada, Lie Bio GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Numero 1.162.

nta seccion.

ESTADO que manifiesta las denuncias hechas en este Gobierno civil por la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles durante el mes de Noviembre último, con expresión de los correctivos propuestos por el Sr. Luganiero Jefe de la misma. ha servido adjudicar las fincas que

Nu	9. 组121167 (11 014	VI. TOURS 18	Designación de la falta cometida	Clasific	cación por la Dvisión	Correctivos impuesto	nidium) os por este	ver de los individuos que
mor	Designación de la Compañía.	Designación - 1	subsidential por no contact		le ferrocarriles	Gobierno é	- M.T.	OBSERVACIÓNES DE
o do		de la linea.	la Empresa citada. 🕬 🗆	all corre	ectivos propuestos.	estado actual de los e	rpedientes	
: <u>**</u>	WEARCA SOLITION	45 CO			d <u>a men mampenda.</u> D López Sanchez, s	abs4. U Gaine?	· 6 - 4	4
1 .	Madrid, Zaragoza y Ali- cante.	Albacete á Car- tagena.	Retraso de 34 minutos del tren correo núm. 34 del 6 del mes arriba expre-	Ningur mita	o por estar en tra-l	18 Noviembre 95 do informe á pañía.	la Com-	
() <u>[</u> 2.	Id.	(16) Id. By Id.	Idem de una hora 12 mi- nutos de id. id. el 12 de	121	ila del dia 14.	22 id. id.—Idem	d. 500	(den)
	Denomina de mas	eee anteriores en	l idem id. Las que se dió algún trán	nite en	m els allet con el el mes de Noviembr	e último o se imp	uso algúi	r correctivo.
-(Modrid Zaragoza v Ali-	IAlbacete à Car-	Retraso de 35 minutos	123 Ago	sto 95.—La Dimi-	to 1	4000	
-1 -1	Scante.	tagena.	del 21 de Noviembre de	leve	Cel tilico la laita de	Presidencia		
2	100 100 Id. 170 100 11	Īd.	Idem de 30 id. id. el 22		Id.	13 Noviembre 9	5 — Con	
- -) (() () () (Id.	Id. 0-52 9	idem id. Idem de 34 id. id. el 12 de	SEC (2)	o) sidyb smrothi	esta fecha se	declaró	Con igual fecha se dio
7	Estoury of the D	1 17. mgg-91	Diciembre de id. Idem de 33 id. id. el 15	4 Tulio	id aids assiss as id aids as ab sinc	te Gobierno e	venta del	conocimiento de ello a
4`	(a) (b) Id.	Id	idem id. Idem de 43 id. id. el 16		sh ndioutois al ul	responsabilida	d á la	la Companía, Interven- ción del Estado y Co-
5	Id.	Id.	Idem de 43 id. id. el 16 idem id.	16 Ago	sto id. id.	por todos los	iotadora referidos	mision provincial.
6-		Id. es de de	Idem de 34 id. id. el 20	4 Julio	adrid. es elgibioni Ludinaldeg al eb li	retrasos.		
	POTINGIANI	Id. "%"	idem id. Idem de 34 id. id. el 24	13:	1121131211111111 221 221 22	e molition 63		
1	SIN MILLISTER		l idem id.		mala nu ob omisic	intravel le tau	23165	
8	Id.	Id: = 25.7.	Idem de ocho horas 35 minutos de id. id. el 25) i	iniscant.	eq sil sib izribuog istorio is see≤i	3.	
		1 ,	de Septiembre último. Idem de 58 minutos de	45	h noizimett al eb a. no nor estar en tra-	22 Noviembre 95	.—Se pi-	
9	And the light of t	i Id.	idem mixto núm. 32 de	mita	ción el expediente.	dio informe d	e todos a	
		1983 - UE	idem el id. id.	1 1 -	an astrobactorius y a	todo	i dei Es-	
10	0 Ph/47 10 (C) C C C C C C C C C	Id. and	Idem de cuatro horas tres	2	an sh camalanani Same sami sap w		egreth)	
()		1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	minutos del id. mixto 32 del 26 de id. id.			latin.	1.	ā S
11	Jan	Id.	Idem de cinco horas 18 minutos del id. id. el 2	7	2 dei dik 31. * -			
10	Cirilia.	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	de id. id.		na ob plsi teq	NO LUVE OFFICE		to que se hace publico pode este periodico pode este periodico oficial, p
13	Id.	IA.	Idem de siete horas 42 minutos del tren correc	2			urleresa-	Hegue à conocimiento del
		3 742 171	número 34 del id. id.		.62.5		Reación	do y a los efectos de la nor
14	Helela Id.	[Id 0]	Idem de cuatro horas 2 minutos del tren mixto	80	t D. Eladio Calero.	Sa annualisa d	Fia nói:	prevenida por la instruc gente:
		2279	número 32 del 28 de id	dib	os cuentas de gas-	ios.	= 5021	Murcia 6 de Diciembre d
1		Īd.	idem. Idem de ocho horas 3	4	ક લેઇક હોંદ્ર 28.	en asifad)	da, Rai-	til Administrador de Haciel
10	Tarental transfer of the state		minutos del tren corre	0	38	1		munde Ochen.
′ 16	18 51	Id.	Idem de ocho horas 4	6 Ningu	no por estar en tra	-Idem id.—Idem	ld	
===			minutos del id. id. de 29 de id. id.	el mit	ación el expediente			Sexta succión
17	Tid.	Id.	Idem de cinco horas tre	s	D. Eladio Calero.	Presidencia de		
		2000	minutos del id. mixt número 32 del 29 de id		yuntamiento è la	Se asocia el A		Número 1,164.
e	OU TENTUTED		idem.		ada por el de la ca-	Anoos neistaegze	NAL	ALCALDIA CONSTITUCE
18		Id.	Idem de siete horas 3 minutos del id. corre	0	cia al Gobierno de de que quede sin	veide la .M .Z		. P. DE AGUILLS
	digital and the control of the contr	7 12	1 / 2		any, ob 2 sh oit's	oleolo el Real deg		
19	1. 011d. 201(id i	Idem de cinco horas 4		our el que se su-	Victione de 1888 j	is ini–	Extracto da los acuerdos in :
Maria Control No. 1 Sept. 1 and				0 10	steiones il escrie-	as en las capitale	dicho	portaintes tomados por
20	Id.	Id.	Tractile ac store moras	37.	locales donde so	and mangless back	W. 10 10 10	Aypakamiento en el mes de viembre próximo pasado y
	.(minutos del id. corre número 34 del 1.º de O	c.	Musas electorales	asi ngayalanisa	recini	bado en sesión de 7 de 1)
	THE SHEAT SHEAT STATE OF THE SHEAT STATE STATE OF THE SHEAT STATE	-1	Idem de cuatro horas nu	00	arcial de un Dipu- te ha de verificar-	g goranan in site. Ada arovincial-n		i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
21	10(1.11d.)(1)/	-9	ve minutos del id. mi:	X-	in the level of the	a el 5 da Dicient		Ordinaria del din 2.
22	simme o ao	TA SI	to núm. 32 del id. id. Idem de ocho horas	40	ne sotena de chates en	รื่องกำนอย่น โดย	11 52.13	
22	la.	2 243 19.	minutos del id. corre	20	Commente in Comments	el carosiosoces especieles de laura	1 2017317 1 2017317	Præsidencia de D. Eladio Se aprueba extrauto de au
		el	número 34 del 26 del Septiembre último.	TUJI.		Ishdimeiaid Siri		de Octubre.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 14 de Mayo de 1891, se inserta en este periódico oficial.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 14 de Mayo de 1891, se inserta en este periódico oficial.

El Gobernador, Francisco López Chicheri.

fondos para Noviembre.

Quinta sección.

Número 1.162.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 de Noviembre último, se ha servido adjudicar las fincas que á continuación se expresan y á favor de los individuos que también se designan.

1.050	1.049	orementario:	No. 1007
Idem id.	Propios-Lorca.	Procedencia de las fincas.	191
El mismo	Propios-Lorca. Francisco Pacheco Vives	Nombre de los rematantes.	では、なり、は、
10.110 »	7.002 »	Importe. Pesetas.	5

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue à conocimiento del interesado y á los efectos de la notificación prevenida por la instrucción vi-

Murcia 6 de Diciembre de 1895.= El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 1.164.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en el mes de Noviembre próximo pasado y aprobado en sesión de 7 de Diciembre.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se aprueba extracto de acuerdos de Octubre.

Se aprueba la distribución de fondos para Noviembre.

Se aprueba la cuenta de la recaudación de consumos de Octubre.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se acuerda verificar por administración municipal y con toda urgencia las obras del nuevo Cementerio, à virtud de la autorización del senor Gobernador civil, para prescindir de la subasta.

Ordinaria del dia 7.

No tuvo efecto por falta de nú-

Dia 9.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se aprueban varias cuentas.

Pasa à informe de la Comisión de Policia urbana una instancia del vecino D. Pedro López Sánchez, solicitando licencia para una máquina de vapor con destino á la industria harinera.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número, amithe submarrove she sam is a

Dia 16. 1.1-.... 0180

Presidencia de D. Eladio Calero. Se aprueban dos cuentas de gas-

Se aprueba el informe de la Comisión de Policía urbana desestimando la instancia de D. Eloy Puche y aprobando la ejecución del acuerdo de tres de Agosto último hasta que el Municipio se provea de plano general de la población.

Se nombra comisión para gestionar el levantamiento de un plano general de la peblación.

Pasa á informe de la Comisión de Policia urbana una instancia del vecino D. Pedro López, suministrando los datos y antecedentes necesarios para la instalación de una máquina de vapor que tiene solicitada.

Ordinaria del dia 21.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 23:

Presidencia de D. Eladio Calero. Se aprueban dos cuentas de gas-

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de númilición el expediente.

Dia 30.

Presidencia de D. Eladio Calero. Se asocia el Ayuntamiento á la exposición acordada por el de la capital de la provincia al Gobierno de S. M. al objeto de que quede sin efecto el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 por el que se suprimieron las oposiciones à escuelas en las capitales de provincia.

Se designan los locales donde se establezcan las Mesas electorales para la elección parcial de un Diputado provincial que ha de verificarse el 8 de Diciembre.

Se aprueba la cuenta de gastos en las obras del nuevo cementerio, correspondiente á la semana del 18 al 24 de Diciembre.

Se aprueba el informe de la Comisión de Policía urbana concedien-

do al vecino D. Pedro López la licencia solicitada para establecer una maquina de vapor con destino à la industria harinera.=El Alcalde, E. Calero .= El Secretario, I. Jiménez Cano.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Damaso.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de La Purisima. , chatio assignia el

Anuncios.

engas no Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dara muy barato. Informarán en la imprenta de este periodico.

han dado cumplimiemto a lo que está prevemido sobre el pago de derechos por annacios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto. bi ob somming

in Chairle saddhaid sa gh mai **Pts. Cts.** ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 » ALEDO, por la subasta de consumos.... onland on on one of Ul.EA, por la subasta de consumos á la exclusiva. ULEA, por la subasta de consumos à venta libre.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

> Á LOS SECRETARIOS DE :

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para supublicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons- - MURCIA .- Imp. de Juan Hernández.

tar en el mismola obligación que contrac el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obliga. ción debe ne csariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia tos que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimien. tosáque podríadarlu. gar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Fr. Gobernador civil de la provincia, y pago adela stado de su importe.

FILIACIONES

Enlaimprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega dequintosen Caunicas arrela, gladas almodelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envian por correo á los Municipios que soliciten pago.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

ol et chisimilanne ne enn od